embargo ni contrario alguno lo susso dicho ni con justa causa tener que yo por la presente os Recibo al dicho
officio y al husso y exercicio del e os doy poder y facultad
para lo hussar y exercer caso que por los susso dichos
o por alguno dellos a el no seais Recibido y esta
mrd os hago contanto que no tengais otro officio de
Regimiento ni jurado so pena de que lo ayais perdido y per-
des agora ni en algun tiempo ayais perdido y por
vaco el dicho officio y que de el vaco para que yo haga mer-
ced a quien mi voluntad fuere lo qual todo quiero
e mando que asi se haga y cumpla no embargante que
el dicho officio sea acrescentado y qualesquier
Pleitos leyes y prematicas de estos nuestros Reynos
que aya en contrario con todo lo que en quanto a
esto toca e por esta dispenso quedando en su
fuerça y vigor para en lo demas adelante
dada en madrid a veinte y siete dias del mes
de mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años
yo el Principe el secretario don Juan de acuña el doctor
luis de mutina [illegible] secretario del Rey nro señor
nos lo fize escrebir por su mandado [illegible] en su
nombre Registrada Jorge de olalde vergara
chanciller Jorge de olalde vergara

E presentada la dicha Real provision el dicho Juan de
castillo pidio e requirio a la ciudad con ella que la obedezcan
y cumplan en su cumplimiento le Reciban
por jurado de la ciudad que el esta presto de hazer
lo que es obligado [illegible] la dicha Real provision
testigos ffrancisco hernandez y [illegible] Rodriguez [illegible]
vecinos de esta ciudad

E por la ciudad vista la dicha Real provision
e lo pedido y Requerido por el dicho juan del castillo
[illegible] de mayo [illegible]
[illegible] alferez mayor de ciudad [illegible]